

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Todos los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) establecido por Ley 26425 -y de pensiones no contributivas-, que perciban sus haberes de acuerdo al sistema de la Ley 26.704 (cuenta previsional) quedan eximidos de cualquier exigencia de prueba -o fe- de vida, dejándose sin efecto toda demostración de subsistencia a cargo del beneficiario que condicione el cobro o goce de su prestación.-

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese a las entidades pagadoras la exigencia de certificado de supervivencia -o trámites complementarios para el mismo fin- a los titulares de las prestaciones de la seguridad social mencionadas en el artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo la certificación de supervivencia de los titulares de jubilaciones y pensiones, para lo cual deberá arbitrar los medios necesarios para el entrecruzamiento de datos con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER).-

ARTÍCULO 4º. Deróguese toda otra disposición que se contraponga a la presente.-

ARTÍCULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia. -

ARTÍCULO 7º. De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto busca eximir a los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) de la denominada obligación de "supervivencia", fe de vida" o "prueba de vida", que hasta el presente les es exigida como condicionante para la percepción de sus respectivos beneficios y prestaciones.

Las entidades bancarias tendrán prohibida su exigencia, y la responsabilidad de corroborar esa condición le corresponderá a la ANSES quien, a través de los convenios de colaboración técnica y el entrecruzamiento de datos entre las bases de ese organismo y las del Registro Nacional de las Personas, deberá proveerse de las actualizaciones necesarias para su adecuada operatividad.

Nuestros adultos mayores requieren de la mayor protección del Estado, asegurándoles el completo y efectivo goce de sus derechos, sin que el exceso reglamentario de los organismos que administran sus recursos y beneficios -bajo el pretexto de la seguridad jurídica- pueda restringirlos o condicionarlos.

La certificación de prueba de vida, a cargo de cada beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social, en los plazos y términos que establecen las reglamentaciones internas de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), amén de resultar burocrática, injusta y estigmatizante, es una obligación extra legal e ilegal, al servicio de las entidades bancarias, que exhibe una postura desaprensiva sobre las necesidades y posibilidades de los adultos mayores.

Es una obligación indelegable del Estado certificar el nacimiento y defunción de las personas. Utilizando -como pretexto- esa cuestionable delegación en los propios beneficiarios, genera en los hechos -muchas veces- demora en la acreditación de los haberes, suspensión transitoria de beneficios, nuevos traslados y tramites burocráticos que esclavizan a nuestros mayores y los ponen en situación de mendigar lo que por derecho es suyo.

Si bien el certificado de supervivencia o requisito de "dar fe de vida" fue pensando con la finalidad de controlar posibles acciones fraudulentas contra el sistema de la seguridad social, el avance de la tecnología, el big data, y el entrecruzamiento de las bases de datos en poder del Estado, le han hecho perder toda razón de ser. Sin mencionar lo económico que podría resultar un seguro de vida que cubra los eventuales perjuicios -que puede emitir el propio Estado- ahorrando burocracia, tiempo y estigmas, a favor de la salud y comodidad de la tercera edad.

El diseño del mecanismo actual de acreditación de la "prueba de vida", en sus distintas modalidades, supone que los titulares de jubilaciones o pensiones pueden trasladarse sin inconvenientes, al banco o a un comercio -para efectuar una transacción con tarjetas débito o crédito-, lo que de no realizarse en tiempo y forma, implica -lisa y llanamente- la suspensión del cobro del beneficio y una demora de hasta dos meses en percibirlo cuando finalmente se cumplimenta el trámite. Poco tiene de protección a nuestros adultos mayores.

El trámite de supervivencia es para la mayoría de nuestros jubilados y pensionados, una carga innecesaria, una afectación emotiva y un obstáculo embarazoso que incrementa costos, insume tiempos y carece de sentido común.

La reciente Resolución 79/2020 de la ANSES, en virtud de la crisis del coronavirus, suspendiendo la obligación de realizar el trámite de supervivencia en resguardo de los mayores, es en si misma una demostración de su innecesariedad y de la falta de lógica que lo sustenta. La ANSES, quiere demostrarnos -ahora- que cuida de nuestros jubilados y pensionados en medio de la pandemia, lo que bien podría interpretarse como un descuido permanente a su condición en el tiempo anterior.

Sin duda alguna, y por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Este proyecto es una reproducción del proyecto 2553-D-2020.

Vanesa Massetani